

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0286

10 de Abril de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS TEJADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0914 DEL 2 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **CARLOS TEJADA**

Dirección de notificación usuario **B/ RECREO M I # 6**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 10 de Abril de 2018

Señor:

CARLOS TEJADA

B/ RECREO M I # 6

Teléfono: 3217855061

Armenia Qundío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 0914 DEL 2 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0286 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0914 DEL 2 DE ABRIL DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO, MATRICULA 28413”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0914

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

MATRICULA 28413

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CARLOS TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.540.023, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicitó una revisión adicional a la ya efectuada en el predio ubicado en el **BARRIO RECREO M I #6**, identificado con **Matrícula 28413**, ya que consideraba que el consumo se había incrementado demasiado.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **BARRIO RECREO M I #6**, identificado con **Matrícula 28413**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de ciento setenta y tres mil cinco pesos (\$173.005), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en el servicio de Acueducto y dos (2) cuentas con saldo en el servicio de Alcantarillado.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 0600** del 8 de marzo de 2018 se dio respuesta a la solicitud del usuario, Resolución que en su Acápite Resuelve dispuso:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CARLOS TEJADA**, en el sentido de efectuar descuento en las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 28413**, dado que el consumo cobrado corresponde a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el inmueble.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Informar al peticionario, señor **CARLOS TEJADA**, que los consumos facturados son los que corresponden al predio, ya que de acuerdo a los resultados de las visitas de verificación practicadas, se tiene que el medidor se encuentra funcionando de forma correcta, además en el inmueble no hay fugas ni se han presentado errores en la toma de lectura y por último es de tener en cuenta que la **Matrícula 28413** surte dos viviendas, es decir que el consumo que se genere es causado por ambos predios.*

ARTÍCULO TERCERO: *Notificar al peticionario, señor **CARLOS TEJADA**, de la presente Resolución.*

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (8) días del mes de Marzo de Dos mil dieciocho (2018).

4. Que en fecha 12 de marzo de 2018 se surtió **Notificación Personal** del contenido de la Resolución PQRDS 0600 del 8 de marzo de 2018, por parte del señor **CARLOS TEJADA**.
5. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **CARLOS TEJADA**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución PQRDS 0600 del 8 de Marzo de 2018.
6. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito del recurso en el sentido que no es justo pagar valores tan altos que no se han consumido más cuando son las mismas personas las que habitan el inmueble. Por ello, pide el usuario una nueva revisión.
7. Que teniendo en cuenta que ya se habían realizado visitas de verificación al predio en las que todo había salido bien, se realizó por parte de la Empresa una **Visita de Geofonía** el día 20 de marzo de 2018 la cual arrojó: "SERIE 35176, LECTURA 1055, PERSONAS 4, PRESENTA FUGA NO VISIBLE QUE NO SE PUDO DETECTAR, SE RECOMIENDA REALIZAR APIQUES O CAMBIAR TUBERIA".
8. Que de acuerdo con el resultado de la **Visita de Geofonía** al predio identificado con **Matricula 28413**, se observa que el inmueble presenta registro por FUGA NO VISIBLE y que no fue posible su detección.
9. Que el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone: "...habrá también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrara el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrara el consumo medido".
10. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que el alto consumo presentado en el predio, se debe a la existencia de la FUGA NO VISIBLE referida en el resultado de la visita de geofonía. **Matricula 28413**.
11. Que el promedio individual de consumo es de 6mts³ mensuales y teniendo en cuenta que en la vivienda habitan 4 personas, se tiene que el promedio del predio de acuerdo a la cantidad de personas que lo habitan es de 24mts³ al mes.
12. Que dado lo anterior y con ocasión de la FUGA NO VISIBLE identificada en el predio, se ordenará reliquidar las Cuentas correspondientes a los periodos de febrero y marzo de 2018, en los cuales se han registrado consumo de 62 y 63 mts³ respectivamente y en su lugar cobrar en cada una de estas cuentas 24 mts³, correspondiente al promedio de consumo del predio según la cantidad de habitantes que tiene el inmueble.

13. Que de igual manera se ordenará cobrar en los próximos dos (2) períodos de facturación, un consumo de 24mts³, correspondiente al promedio referido en el numeral anterior.
14. Que el usuario debe proceder a reparar la fuga detectada en el predio identificado con **Matrícula 28413** con el fin de evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en el predio, para lo cual se recuerda al usuario que a partir de la visita de geofonía, se recomendó realizar apiques o cambiar tubería.
15. Que a partir del plazo de 2 meses que se concede al usuario para la reparación de la fuga, los consumos se continuarán facturando de acuerdo a los registros que arroje el medidor de agua instalado en el predio. **Matrícula 28413**.
16. Que dado lo anterior, es procedente **revocar el contenido de la Resolución PQRDS 0600** del 8 de Marzo de 2018, por los motivos previamente expuestos.
17. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el contenido de la Resolución PQRDS 0600 del 8 de Marzo de 2018, ya que mediante Visita de Geofonía practicada por parte de la Empresa, se determinó que el predio presenta una FUGA NO VISIBLE. **Matrícula 28413**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad **reliquidar las Cuentas No. 42020068 (febrero) y No. 42327569 (marzo 2018)**, generadas al predio identificado con **Matrícula 28413** y en su lugar cobrar en cada una de ellas **24 mts³** correspondientes al promedio de consumo del predio de acuerdo a la cantidad de personas que lo habitan.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder al usuario un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha, para que haga la reparación de la fuga identificada en el predio, por lo que se reitera la recomendación hecha por el técnico encargado de la visita, quien sugirió realizar apiques o cambiar tubería. **Matrícula 28413**.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de Facturación de la entidad que respecto del predio identificado con **Matrícula 28413**, se cobre un consumo de 24 mts³ en los próximos dos períodos de facturación, por habérselo concedido dicho plazo para la reparación de la fuga.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **CARLOS TEJADA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al peticionario, señor **CARLOS TEJADA**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los dos (2) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial